

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00452**

### **I.- ASUNTO**

Resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, que rechazó la demanda por no subsanarla dentro de la oportunidad legal, con base en los siguientes,

### **II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Expone como sustento de su inconformismo que la demanda si fue subsanada dentro de la oportunidad legal mediante escrito dirigido al correo electrónico del juzgado día 24 de noviembre del pasado año.

### **III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisados los argumentos expuestos por el impugnante junto con las pruebas que aporta para ello evidencia el despacho que efectivamente existe escrito subsanatorio enviado al correo electrónico del juzgado el día 24 de noviembre de 2020, el cual no fue incorporado oportunamente al proceso correspondiente.

Ahora, el auto inadmisorio fue notificado por anotación en el estado el día 20 de noviembre de 2020 de donde los cinco días vencerían el día 27 de noviembre del mismo año, y como quiera que el escrito de subsanación fue presentado el 24 de noviembre de ese año, se obtiene que fue presentado dentro de la oportunidad legal debiéndose en consecuencia revocar el auto censurado.

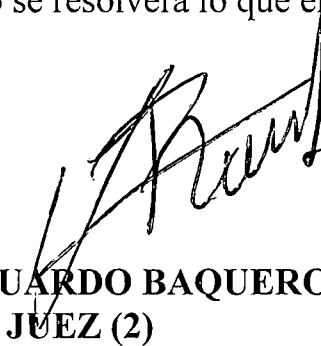
Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

#### IV.- RESUELVE

1.- **REVOCAR** el auto impugnado de calenda 16 de diciembre de 2020 que rechazó la demanda.

2.- En auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ (2)**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00452**

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LISANDRO ROJAS FONSECA y ANA LUCIA RUIZ FLOREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 25.833,6200 UVR equivalente el día 3 de noviembre de 2020 a \$34.552.754,382695995 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 974,4001 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$267.048,86 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.711.974,47 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

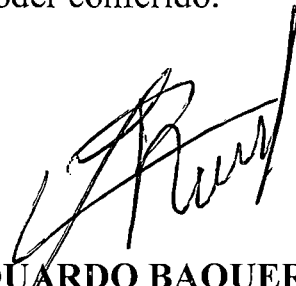
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ (2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaria,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00453**

### **I.- ASUNTO**

Resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, que rechazó la demanda por no subsanarla dentro de la oportunidad legal, con base en los siguientes,

### **II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Expone como sustento de su inconformismo que la demanda si fue subsanada dentro de la oportunidad legal mediante escrito dirigido al correo electrónico del juzgado día 24 de noviembre del pasado año.

### **III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisados los argumentos expuestos por el impugnante junto con las pruebas que aporta para ello evidencia el despacho que efectivamente existe escrito subsanatorio enviado al correo electrónico del juzgado el día 24 de noviembre de 2020 el cual no fue incorporado oportunamente al proceso correspondiente.

Ahora, el auto inadmisorio fue notificado por anotación en el estado el día 20 de noviembre de 2020 de donde los cinco días vencerían el día 27 de noviembre del mismo año, y como quiera que el escrito de subsanación fue presentado el 24 de noviembre de ese año, se obtiene que fue presentado dentro de la oportunidad legal debiéndose en consecuencia revocar el auto censurado.

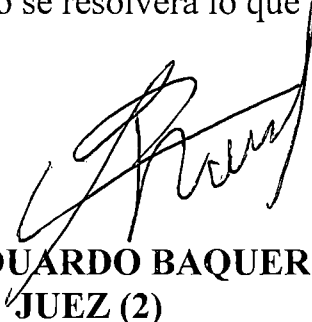
Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

#### IV.- RESUELVE

1.- **REVOCAR** el auto impugnado de calenda 16 de diciembre de 2020 que rechazó la demanda.

2.- En auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ (2)**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00453**

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS BARBOSA CHAVES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 191.551,1099 UVR equivalente el día 3 de noviembre de 2020 a \$52.593.805,14 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3.852,4087 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$1.052.430,00 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.697.168,71 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

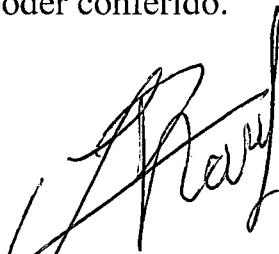
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00569

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "C. R. Baquero Osorio".

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. CG

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00571**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. CC

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00573

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00574

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00576

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. CG

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00577**

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JONY ALEXANDER SANCHEZ VELASCO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 124338,7863 UVR equivalente el día 30 de noviembre de 2020 a \$34.237.741,69 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 4105,3955 UVR equivalente el día 39 de noviembre de 2020 a \$1.130.254,17 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.834.287,41 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

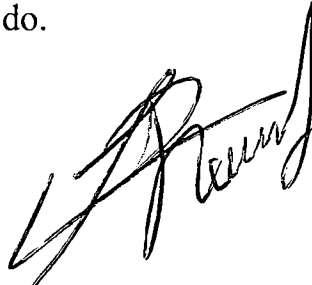
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaria,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00578

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00579

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00580

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00581

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006  
Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha, Cundinamarca 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00583**

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HELMUTH CAÑON GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 141.678,7174 UVR equivalente el día 10 de noviembre de 2020 a \$39.004.037,55 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 4.431,9906 UVR equivalente el día 10 de noviembre de 2020 a \$1.220.123,47 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

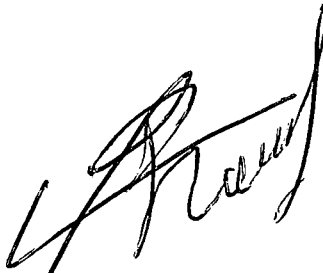
2.2- Por la suma de \$3.776.453,33 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00584**

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LORENA VELASQUEZ ARTEAGA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 145.478,8958 UVR equivalente el día 9 de noviembre de 2020 a \$27.368.678,69 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 8.55% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 7526,1150 UVR equivalente el día 9 de noviembre de 2020 a \$14.749.133,04 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 8.55% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$3.329.343,09 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00585**

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUZ ANGELA ZAMUDIO MATEUS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 145.706,8090 UVR equivalente el día 12 de noviembre de 2020 a \$40.121.244,09 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en la **PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4514 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaria 2 de Soacha.**

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 7.50% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 6185,8096 UVR equivalente el día 12 de noviembre de 2020 a \$1.703.299,80 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación contenido en la **PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4514 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaria 2 de Soacha.**

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 7.50% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.



2.2- Por la suma de \$2.903.705,74 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiase a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.           06            
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaria,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00587

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de NUMAEL VARILA HERRERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO .....9823

1.- Por la suma de \$24.977.392,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NUMERO .....9895

1.- Por la suma de \$36.899.967,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

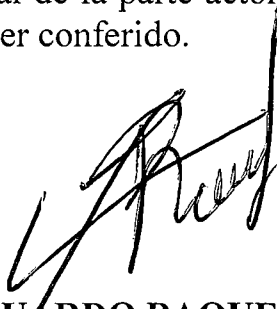
2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifiquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ (2)**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 00

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00587

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado (a) posea en cuentas corrientes, de ahorro, Cdts o fiducias en los bancos que se indican en escrito de cautelas. Líbrese oficio: Límite de la medida \$91.940.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2020-00589

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00590**

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CESAR GIOVANNY DIAZ DURAN y NEILY ROSALBA PRIETO AMAYA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 124.350,8317 UVR equivalente el día 26 de noviembre de 2020 a \$34.243.794,20 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 7.50% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 4.247,3988 UVR equivalente el día 26 de noviembre de 2020 a \$1.169.650,81 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 7.50% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$1.595.639,56 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2020-00591**

Subsanada la demanda y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **YEISON HUMBERTO HENAO PULGARIN**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE NÚMERO.....6100**

1.- Por la suma de \$35.202.426,00 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$254.893,53 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación contenido en el pagaré aportado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.



**PAGARE NÚMERO.....1675**

1.- Por la suma de \$948.376,50 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$948.376,50 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora de la obligación contenido en el pagaré aportado.

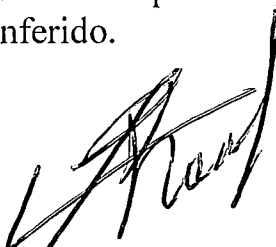
2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante establecida en la certificación de la Superintendencia financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado (a) JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00001

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique correo electrónico del demandante y apoderado judicial.

2.- Aclare por qué indía en la parte introductoria de la demanda que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de CLIFTON NEW JERSEY E.E.U.U., cuando en acápite de notificaciones se afirma que puede ser notificada en una dirección de la ciudad de Bogotá D.C.

3.- Aporte el plano del inmueble a usucapir.

4. Indique el correo electrónico de los testigos, si cuentan con ello.

5. Indique correctamente la clase de proceso, por cuanto el proceso ordinario quedo derogado con la expedición del nuevo estatuto procesal.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>06</u></p> <p>Hoy <u>19 FEB 2021</u>.</p> <p>La Secretaría,</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00002

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Identifique en el poder mediante la presentación de uno la garantía real que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00003

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Identifique en el poder mediante la presentación de uno la garantía real que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria.

2.- Aclare por qué indica en la parte introductoria de la demanda que el demandado tiene su domicilio en Soacha cuando en acápite de notificaciones se afirma que puede ser notificado en la ciudad capital.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00004

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número 1334 del 31 de julio de 2020.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer 'C. Baquero'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. OG  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaria,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2021-00005**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dirija la demanda y el poder mediante la presentación de unos nuevos escritos a los juzgados de esta categoría.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pertenencia - PARQUEADERO No. 1. -, como quiera que el aportado corresponde al del apartamento 401.

3.- Aclare en la pretensión primera el tipo de prescripción alegada (extraordinaria u ordinaria).

4.- Excluya de la demanda la pretensión segunda, como quiera que no hace parte de este proceso.

5.- Indique correo electrónico de los demandantes.

6.- Allegue certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia PARQUEADERO No. 1.

7.- Aporte el certificado especial del registrador de instrumentos públicos ordenado por el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. del inmueble objeto de pertenencia PARQUEADERO No. 1. **Se le pone de presente al actor que la demanda y el poder deberán dirigirse solamente contra las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio en este certificado.**

8.- Aporte la prueba del contrato de cesión de derechos que los señores LUZ MARY LAMUS y NELSON CERVERA le hicieron a los demandantes.

9. Desacumule el hecho 2° de la demanda, pues se relatan más de uno.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00006

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique la dirección física y electrónica de la demandada.

2.- Corrija en la parte introductoria del poder mediante la presentación de uno nuevo el nombre del demandado, no concuerda con la indicada en la demanda y el pagaré.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00007

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola suma el valor de las cuotas en mora del pagaré número.....4295.

2.- Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.     000    

Hoy, 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00008

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en relación con el demandado.

2.- Indique la fecha desde y hasta cuando se liquidaron los intereses de mora y plazo del pagaré número .....8272.

3.- Indique la fecha desde y hasta cuando se liquidaron los intereses de plazo del pagaré número .....6805.

4.- Indique la fecha desde y hasta cuando se liquidaron los intereses de plazo del pagaré número .....0061.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2021-00009**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte la demanda y los anexos como quiera que en el archivo que se envió a reparto no aparecen. Solo se allega el auto que rechazó la demanda por competencia territorial.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "C. Baquero Osorio".

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 000

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00010

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte la demanda y los anexos como quiera que en el archivo que se envió a reparto no aparecen.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00011

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica para su notificación personal.

3.- Aporte nuevo poder dirigiéndolo solamente contra el obligado demandado.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00012

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica para su notificación personal.

3.- Aporte nuevo poder dirigiéndolo solamente contra el obligado demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. OC

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00013

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte la solicitud junto con los anexos como quiera que en el archivo que se envió a reparto no aparecen.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00014

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el actor determinó en la demanda como cuantía a través de “juramento estimatorio” la suma de \$6.200.000,00 por concepto de mejoras efectuadas en el inmueble, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 ibídem, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. Baquero Osorio".

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaria,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00015

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

2.- Relacione en los hechos el pagare número.....1884 como quiera que nada se dice sobre él.

3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de CASAS & MACHADO ABOGADO SAS.

4.- ALIANZA SGP SAS acredite la calidad que dice actuar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00016

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo la escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por el número folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-00017

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola suma el valor de las cuotas en mora del pagare numero .....0457.

2.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes solicitados y liquidados sobre las cuotas en mora del pagaré numero .....0457.

3.- Totalice en una sola suma el valor de las cuotas en mora del pagare numero .....3156.

4.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes solicitados y liquidados sobre las cuotas en mora del pagaré numero .....3156.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 006

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2021-0018**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LUZ ARJENY ALVAREZ HENAO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE NÚMERO.....9067**

1.- Por la cantidad de 83.614,0251 UVR equivalente el día 20 de enero de 2021 a \$22.996.457,29 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 8.020,1832 UVR equivalente el día 20 de enero de 2021 a \$2.205.799,81 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.606.620,69 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....6317

1.- Por la cantidad de 106.793,6789 UVR equivalente el día 20 de enero de 2021 a \$29.371.582,98 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 4.026,4674 UVR equivalente el día 20 de enero de 2021 a \$1.107.403,75 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.101.513,74 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

PAGARE NÚMERO.....6591

1.- Por la suma de \$2.568.900,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE NÚMERO.....6156

1.- Por la suma de \$2.609.923,00 M.cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

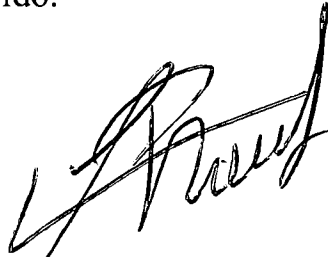
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2021-0019**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ROMERO VERGARA MIGUEL ARTURO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 174005,8254 UVR equivalente el día 20 de enero de 2021 a \$53.069.771,24 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 18.953,3390 UVR equivalente el día 20 de enero de 2021 a \$5.212.757,67 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$6.950.969,99 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

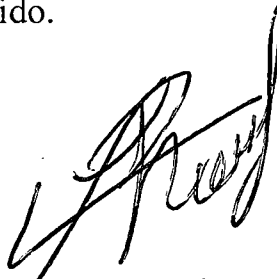
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-0020

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica para su notificación personal.

3.- Aporte nuevo poder donde se indique solamente el nombre del demandado, como quiera que las demás personas involucradas no son de interés para este trámite.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

**Rad. 2021-0021**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 75 del C.G.P., en relación con la demandante.

2.- Excluya de la demanda y el poder mediante la presentación de unos escritos a la demandada LUCINDA GURRERO ARIAS, como quiera que no fue citada a interrogatorio de parte, solo el señor NIXON FERNANDO PINZON GUERRERO.

3.- Indique valor y fecha en que el demandado realizó los abonos a la obligación ejecutada a que se refieren los hechos.

4.- Indique la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses de mora del capital ejecutado.

5.- Determine el valor que representan los intereses de mora del capital demandado desde que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha de presentación de la demanda.

6.- Indique dirección física de notificación personal de la demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06

Hoy 19 FEB 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 18 de febrero de 2021

Rad. 2021-0022

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. tal como lo señala el actor en la demanda, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06  
Hoy 19 FEB 2021.  
La Secretaría,  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00010

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>006</u> Hoy <u>19 FEB 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00063

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>006</u> Hoy <u>19 FEB 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00184

Teniendo en cuenta que el demandado emplazado, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a

RICARDO H. BUITRAGO

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000- a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>006.</u> Hoy <u>19 FEB 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00184

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día  
23 del mes de JULIO del año  
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro  
decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando  
de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ Hoy

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0097

Teniendo en cuenta que el demandado emplazado, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a

HUGO RAFAEL QUESVEDO N.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ \_\_\_\_\_ a cargo de la parte actora.

Se le pone de presente a la memorialista de folio 126, que mediante auto del 30 de julio de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado LUIS GERARDO RINCÓN.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

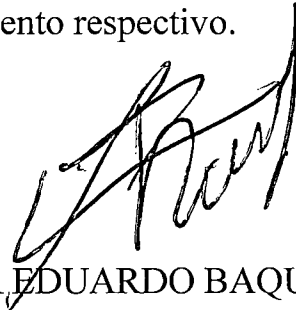
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>006.</u> Hoy <u>19 FEB 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0097

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día  
23 del mes de JUNIO del año  
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro  
decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando  
de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ Hoy

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-0339

Señálese como honorarios definitivos al secuestre la suma de

1<sup>o</sup> 200.000 M.cte. a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006. Hoy

19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00707

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

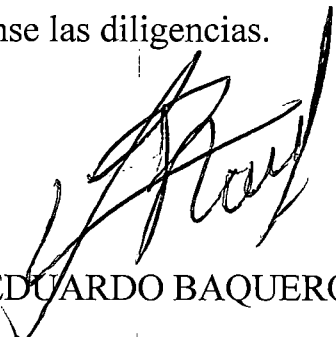
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00169

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día  
30 del mes de JUNIO del año  
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro  
decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiéese al Comando  
de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy  
19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

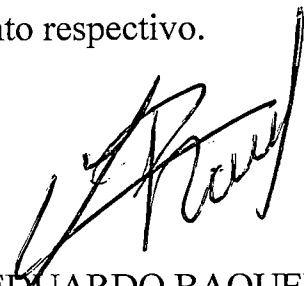
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00166

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día  
23 del mes de JUNIO del año  
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro  
decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando  
de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy

19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

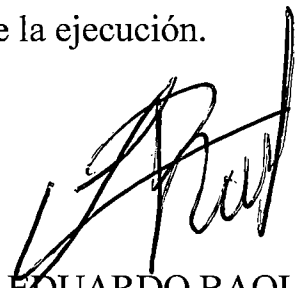
Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00702

Tengase por notificado (a) al demandado (a) NEIDY JHURANIE RODRIGUEZ RODRIGUEZ personalmente, del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020 enviado por correo electrónico conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en el certificado de tradición y libertad, se continuará adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006. Hoy 19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0484

Tengase por notificado (a) al demandado (a) MARTHA LUCIA TRUJILLO TRUJILLO personalmente (fl. 89), del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2019, quien (es) dentro del término legal **presentó escrito a manera de contestación del que se deriva algún tipo de excepción.**

Ahora, como quiera que el proceso es de menor cuantía, la demandada notificada acredite en el término de cinco (5) días el derecho de postulación que le asiste para actuar en causa propia, so pena de no tenerse en cuenta el escrito de folio 90 y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00688

Conforme a lo solicitado por la (el) endosataria (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora el pagaré número .....77621.

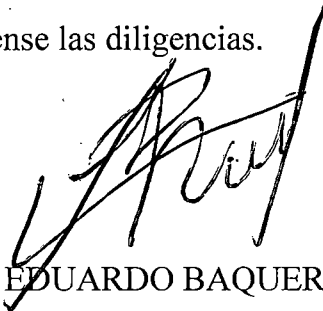
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy

19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00688

Conforme a lo solicitado por la (el) endosataria (o) en procuración de la parte actora, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación **respecto del pagaré número 4634.**

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución referido en el numeral primero a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ Hoy

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.436.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>006</u> Hoy <u>19 FEB 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
---

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00422

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 29 de enero de 2019 libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANA DOLORES GAMBOA AGUIRRE, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente según se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00504

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00159

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-127438.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 23 del mes de JUNIO del año 2021. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria.....  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

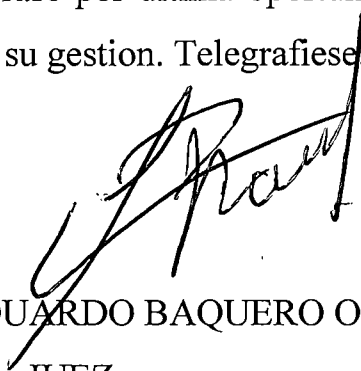
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-0416

Por secretaria requiérase por última oportunidad a la secuestre para rinda cuentas comprobadas de su gestion. Telegrafiese.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-00578

Se le hace saber a la abogada litigante memorialista de folio 195 que para acceder al acta de remate deberá asistir a las dependencias del juzgado los días martes o jueves, a fin de expedirle una copia de la misma.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-3-0469

Una vez se produzca la corrección ordenada mediante auto de folio 121 por la oficina de registro, se decretará el secuestro del inmueble. Por secretaria actualícese el oficio de folio 128.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00354

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día  
23 del mes de JUNIO del año  
2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro  
decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando  
de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO No 006. Hoy

19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-3-0351

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006. Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

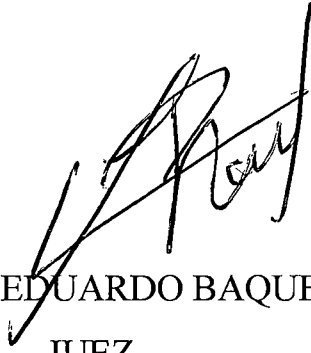
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2013-0355

Si existieren títulos de depósito judicial consignados para este proceso sean devueltos al demandado siempre que no exista embargo de remanentes. Lo anterior en virtud el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

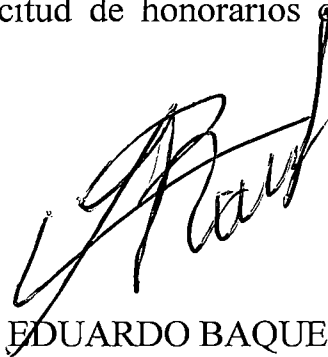
Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00188

Agréguese a los autos el anterior informe rendido por el secuestre para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

Se niega por ahora la solicitud de honorarios definitivos, por cuanto el proceso no ha terminado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0343

Como quiera que la curador ad litem designado (a) MARIA C. GOMEZ G., no manifestó aceptación al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a ALVARO AMEZQUITA A.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 3.50.000.- a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	No <u>006</u>	Hoy
<u>19 FEB 2021</u>		
La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00629

Teniendo en cuenta que el demandado emplazado, no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a

PAMON H. FONTALVO R.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 3.50.000= a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>006</u> Hoy <u>19 FEB 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
---

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2015-0250

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la demandante con facultad para recibir y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Decretar terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. **OFÍCIESE.**

**TERCERO:** Ordenar la devolución de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

**CUARTO:** En caso de existir títulos de depósito judicial consignados para este proceso, sean devueltos a quien le fueron retenidos, siempre que no exista embargo de remanentes.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ



NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy

19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

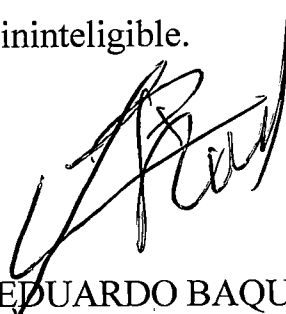
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2009-0478

Previo a resolver, la demandante aclare lo que pretende como quiera que lo afirmado y solicitado resulta ininteligible.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-00341

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00526

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolución de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy

19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-00581

Previo a reolver sobre la renuncia al poder, la abogada litigante aporte la comunicación enviada a la poderdante a que se refiere el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-3- 0457

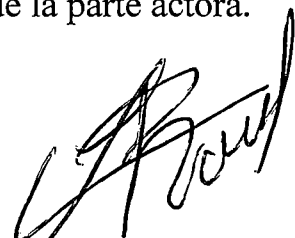
Como quiera que la curador ad litem designado (a) MARIA C. GOMEZ G., no manifestó aceptación al cargo dentro del término concedido, el juzgado dispone su relevo y en su lugar se designa a

PAUL TINJACA TINJACA

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de mandamiento de pago dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | No 006. Hoy

19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

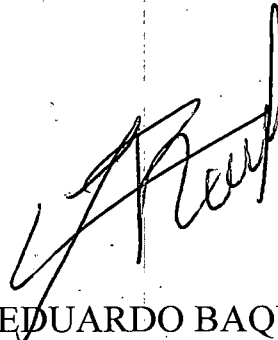
Rad. 2007-00214

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha en auto de fecha 11 de diciembre de 2020 que revocó el auto apelado.

Para los anteriores efectos, secretaria efectúe una relación de todos los títulos de depósito judicial consignados para este proceso, en orden a realizar las deducciones correspondientes sobre el total de la liquidación del crédito que aprobó el Juzgado del Circuito.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

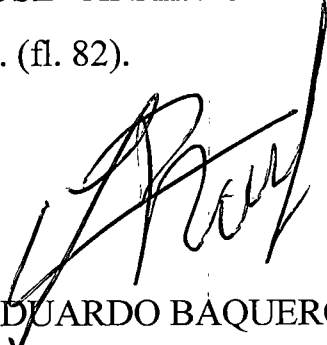
Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1996-06658

Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado (a) NIBARDO CRUZ ROMERO, como apoderado judicial de los terceros interesados ISMAEL DE JESUS CUEVAS BALDION y JOSE ANAIR JIMENEZ VANEGAS, conforme al memorial de renuncia aportado para tales efectos (fl. (fl. 81).

Reconocer al abogado FRANCISCO JAVIER DUARTE AVENDAÑO, como nuevo apoderado judicial de los señores ISMAEL DE JESUS CUEVAS BALDION y JOSE ANAIR JIMENEZ VANEGAS, conforme al memorial poder conferido. (fl. 82).

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy

19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes



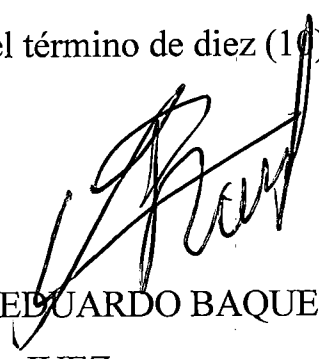
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2015-0418

Del anterior avalúo catastral actualizado aportado por el actor, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria.....  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

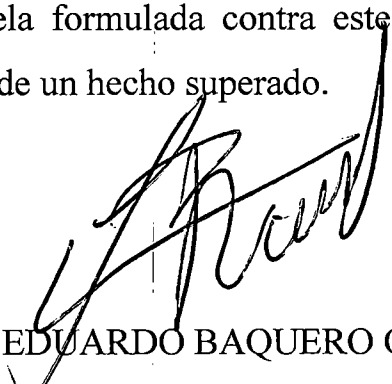
Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00119

Se le aclara al abogado litigante que la suspensión de la diligencia de entrega a que se refiere el folio 278, se debió a que de común acuerdo las partes establecieron que la entrega se realizaría el próximo 27 de febrero de los cursantes, razón por lo que si existió acuerdo para la entrega la presencia del juez para esa fecha resultaría innecesaria. Si llegado el día señalado la parte obligada a la entrega no lo hace, deberá solicitar nueva fecha para que sea el despacho quien la realice.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha mediante fallo de tutela adiado 8 de febrero de 2021, quien ni negó ni concedió la tutela formulada contra este despacho judicial, en su lugar declaró la ocurrencia de un hecho superado.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00119

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 599 del C.G.P., dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos litigiosos que el demandado FERNANDO HEBER ROMERO LONDOÑO, tiene como demandante dentro del proceso Declarativo que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Neiva (Huila) hoy Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado con el numero 41001400300820170014200. Límitese la medida a la suma de \$27.447.000,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00433

Agréguese a los autos la consignación de folio 398 efectuada por la parte actora al curador para los efectos legales pertinentes.

Secretaria actualice el oficio de folio 388, para que sea diligenciado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-3-0316

El abogado litigante estése a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 FEB 2021 Hoy

19 FEB 2021

006

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-3-0316

Previo a resolver sobre la notificación por aviso, la parte actora aporte el formato del citatorio enviado a cada una de las demandadas a que se refiere el artículo 291 del C.G.P., con la constancia de entrega efectiva.

NOTIFIQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ (27).

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00023

Agréguese a los autos el anterior oficio debidamente diligenciado,  
para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00556

Agréguese a los autos la medida de inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este proceso. (véase anotación numero 14).

Teniendo en cuenta que los demandados emplazados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUIS CARLOS CALDERON REYES (q.e.p.d.), no compareció (eron) a notificarse, el juzgado designará como curador ad litem a JOSE LUIS GONZALEZ R.

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que la designación es de forzosa aceptación salvo los casos específicos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., caso en el cual deberá acreditarlo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000= a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 006 Hoy 19 FEB 2021  
La Secretaria  
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00070

Agréguese a los autos la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este proceso, para los efectos legales pertinentes. (véase anotación numero 14).

Agréguese a los autos la anterior publicación de prensa aportada al proceso (fl.136 y 137), para los efectos legales pertinentes.

Para los efectos del emplazamiento ordenado en auto admisorio, sùrtase por secretaria la inclusión del nombre de los allí emplazados en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

Agréguese a los autos la publicación de la valla de folio 139 a 146, para los efectos legales pertinentes.

Por secretaria incorpórese el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término legal.

NOTIFÍQUESE,

  
CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 FEB 2021 Hoy 19 FEB 2021 006

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ